Decreto 181 de 2014

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 181 DE 2014

(Febrero 07)

Derogado por el art. 13, Decreto Nacional 1065 de 2015

Por el cual se fijan las escalas de asignaciÃ³n bÃ¡sica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regirÃ¡n para los empleados pÃºblicos administrativos e instructores que desempeÃ±an las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ArtÃculo 2Â°. A partir del 1Â° de enero de 2014, fÃjanse las siguientes escalas de asignaciones bÃ¡sicas mensuales para las distintas denominaciones de empleos del SENA, asÃ:

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	TÃ©cnico	Asistencial
1	4.216.838	3.092.987	2.476.115	1.887.457	1.299.830
2	4.435.423	3.197.961	2.542.258	1.952.407	1.489.898
3	4.599.184	3.309.299	2.626.724	1.999.132	1.594.630
4	4.878.965	3.418.546	2.705.418	2.062.961	1.597.578
5	5.459.685	3.525.852	2.787.651	2.125.477	1.705,721
6	5.657.111	3.628.969	2.818.252	2.184.501	1.759.693
7	5.767.077	3.739.375	2.897.219	2.246.579	1.811.203
8	5.979.648	3.847.441	2.978.174	2.309.585	1.863.395
9	6.977.976	3.953.357	3.059.557	2.370.902	1.916.154
10	7.664.198	4.128.128	3.135.740	2.411.567	1.953.869
11	9.845.794	4.423.249	3.418.546		
12			3.605.565		
13			3.739.375		
14			3.950.172		
15			4.050.848		
16			4.128.128		
17			4.328.944		
18			4.435.423		
19			4.692.607		
20			4.810.808		

ParÃ¡grafo 1Â°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artÃculo, la primera columna fija los grados de remuneraciÃ³n que corresponden a las distintas denominaciones de empleo, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones bÃ¡sicas mensuales para cada grado y nivel.

ParÃ¡grafo 2Â°. Los empleos de mÃ©dico y odontÃ³logo de medio tiempo, recibirÃ¡n una asignaciÃ³n bÃ¡sica equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel profesional.

ArtÃculo 3Â°. A partir del 1Â° de enero de 2014, la escala de asignaciÃ³n bÃ¡sica para los diferentes grados del empleo de instructor serÃ¡ la siguiente:

GRADO	ASIGNACIÃ□N BÃ□SICA
1	1.954.745
2	2.012.935

3	2.088.743
4	2.160.917
5	2.234.613
6	2.308.704
7	2.380.088
8	2.433.719
9	2.508.399
10	2.581.252
11	2.655.678
12	2.725.065
13	2.798.088
14	2.819.775
15	2.889.252
16	2.960.744
17	3.032.675
18	3.103.306
19	3.170.738
20	3.243.755

ArtÃculo 4Â°. Las asignaciones fijadas en el presente Decreto corresponden a empleos de carÃ¡cter permanente y de tiempo completo. Los empleos permanentes de tiempo parcial se remunerarÃ¡n en forma proporcional al tiempo trabajado, salvo para lo dispuesto en el parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 2Â° del presente Decreto.

ParÃ¡grafo. La asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual fijada por la escala de remuneraciÃ³n para los empleos de celadores corresponde a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

ArtÃculo 5Â°. El SENA reconocerÃ¡ y pagarÃ¡ a todos sus empleados pÃºblicos de tiempo completo un subsidio mensual de alimentaciÃ³n en cuantÃa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mÃnimo legal mensual vigente.

No se tendrÃ¡ derecho a este subsidio cuando el funcionario se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia superior a quince (15) dÃas, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando el SENA suministre el servicio de alimentaciÃ³n.

ArtÃculo 6Â°. Los empleados pÃºblicos del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que tengan a su cargo la coordinaciÃ³n o supervisiÃ³n de grupos internos de trabajo creados mediante resoluciÃ³n del Director General del SENA, percibirÃ¡n mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningÃºn efecto legal.

Este reconocimiento se efectuarÃ¡ siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

ArtÃculo 7Â°. En ningÃºn caso, la remuneraciÃ³n total de los empleados pÃºblicos del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA podrÃ¡ exceder a la que corresponda a los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, por concepto de asignaciÃ³n bÃ¡sica, gastos de representaciÃ³n y prima de direcciÃ³n.

ArtÃculo 8Â°. La bonificaciÃ³n por servicios prestados a que tienen derecho los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA continuarÃ¡ reconociÃ©ndose en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 10 del Decreto 415 de 1979 y en cuantÃa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignaciÃ³n bÃ¡sica para sueldos hasta de un millÃ³n trescientos veintiÃºn mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($1.321.486) moneda corriente, y del treinta y cinco por ciento (35%) para sueldos superiores a la suma antes indicada.

ArtÃculo 9Â°. La prima de navegaciÃ³n serÃ¡ equivalente al valor de un (1) dÃa de salario mÃnimo legal, por cada dÃa de navegaciÃ³n que realicen los funcionarios de los Centros NÃ¡uticos Pesqueros.

ArtÃculo 10. Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

ArtÃculo 11. Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ArtÃculo 12. El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ArtÃculo 13. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto nÃºmero 1011 de 2013 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero de 2014.

PublÃquese y CÃºmplase

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 7 de febrero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

Mauricio CÃ¡rdenas SantamarÃa.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda

La Directora del Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica,

Elizabeth RodrÃguez Taylor

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49057 de febrero 7 de 2014.

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 17:28:44